



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-577-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-020-007-2015**, derivado de la revisión al Área de Fiscalización, en lo relacionado al control del Sistema de Régimen Simplificado o de Cuota Fija de la **Administración de Rentas de Masaya**, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la confiabilidad y consistencia del control interno en la Administración de Rentas de Masaya, aplicable al Área de Fiscalización, así como el cumplimiento de las leyes, normativas y disposiciones administrativas que regulan las actividades y/o operaciones ejecutadas en esa Administración de Rentas; **b)** Comprobar que las operaciones relacionadas con el control del Régimen Simplificado que se ejecutaron en el Área de Fiscalización, durante el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se encuentran debidamente registradas, soportadas y autorizadas durante el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-577-16

período de revisión; **c)** Evaluar la suficiencia del control interno en el área de fiscalización con relación al control de contribuyentes bajo el régimen de cuota fija de conformidad con las normas, Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y procedimientos establecidos por la Dirección General de Ingresos; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resulten responsables de los hallazgos determinados, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Las operaciones del área de fiscalización se encuentran debidamente registradas, soportadas y autorizadas por el personal competente de la Administración de Rentas; y, **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Contribuyentes de cuota fija con obligaciones cerradas sin cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos de Recaudación; **b)** Contribuyentes de Cuota Fija que no llevan registro de sus ingresos, gastos e inventarios, ni emiten facturas; **c)** Los resultados de las visitas efectuadas a Contribuyentes del Régimen de cuota fija reflejan incrementos de cuotas y cambios de régimen sin que se hayan registrado estas modificaciones en el Sistema de Información Tributaria, así como contribuyentes que no fueron localizados; y, **d)** La Administración de Rentas no pudo encontrar y/o ubicar algunos expedientes de contribuyentes de cuotas fijas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-020-007-2015**, derivado de la revisión al Área de Fiscalización, en lo relacionado al control del Sistema de Régimen Simplificado o de cuota fija de la **Administración de Rentas de Masaya**, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-577-16

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Uno (981) de las nueve de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior